

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°20.256, que establece normas sobre pesca recreativa, para aumentar las sanciones en caso de infracción.

Boletín N° 12.598-21.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura procede a informar el proyecto de ley de la suma, iniciado por Moción de los Honorables Diputados señores Sebastián Álvarez, Bernardo Berger, Miguel Ángel Calisto, José Miguel Castro, Ricardo Celis, Pablo Kast, Andrés Molina y Sebastián Torrealba.

Se dio cuenta de esta iniciativa legal, en sesión de esta Corporación del 4 de agosto de 2020, disponiéndose su estudio por la Comisión Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura. Con posterioridad, con fecha 16 de marzo del presente año, la Sala del Senado autorizó a la Comisión discutir la presente iniciativa en general y en particular.

El proyecto en informe no requiere un quorum especial de aprobación ni fue necesario recabar la opinión de la Corte Suprema, porque no afecta la organización o las atribuciones de los tribunales.

A las sesiones en que se debatió este asunto asistió el Honorable Diputado señor Sebastián Álvarez, y las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: la Subsecretaria, señora Alicia Gallardo; la Jefa de la División Jurídica, señora Mónica Orellana; el Jefe de la División Acuicultura, señor Eugenio Zamorano; el Jefe de la División Administración Pesquera, señor Mauro Urbina, y el Asesor Legislativo señor Dimitri Morales.

Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: la Directora, señora Jessica Fuentes, y la Subdirectora de Acuicultura, señora Marcela Lara.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eric Correa.

El Investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Leonardo Arancibia.

El Integrante del Consejo de Pesca Recreativa de la IXª Región, señor Víctor Pincheira.

El Representante de la Asociación Gremial de Pesca y Turismo de la Cuenca del Río Toltén, señor José Miguel Rivera.

El Presidente de KRAN, señor Jaime de la Cruz.

El Gerente General de Medio Ambiente de Chucao Technology Consultants SpA, señor Paulo Jorquera.

El Presidente de la Agrupación Gremial de Guías de Pesca Recreativa y Turismo de la Cuenca del Río Toltén, señor Jimmy Matamala.

El representante de la Asociación Gremial de Guías de Pesca de la Patagonia, señor Diego Guerrero.

El integrante del Consejo de Pesca Recreativa de la IX Región, señor Mario Alarcón.

La Directora de Asuntos Legales del Consejo del Salmón, señora Mónica Cortés.

El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

El Jefe de Gabinete del Senador Kenneth Pugh, señor Pascal De Smet.

El Asesor de la Senadora Ximena Rincón, señor Gonzalo Mardones.

Los Asesores del Senador David Sandoval, señores Mauricio Anacona, Nicolás Starck y Sebastián Puebla.

La Asesora de la Bancada DC, señora Javiera Cabezas.

El Asesor del Diputado Gabriel Ascencio, señor Hermes Gutiérrez.

- - - - -

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley aprobado por la Comisión tiene por objetivo fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional. Mejora la fiscalización, aumenta las penas e incorpora la figura de la reincidencia, desincentivando el ejercicio de la pesca furtiva.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

La iniciativa en informe, de conformidad con el texto aprobado, se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1.- Ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa.

2.- Ley N° 18.465, que otorga facultades que indica al director del Servicio Nacional de Pesca.

3.- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

4.- Decreto 210, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2009, Reglamento de repoblación y siembra de especies hidrobiológicas para fines de pesca recreativa.

5.- Decreto 103, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2012, que establece aparejos de pesca de uso personal para efectos de pesca recreativa y submarina, y deroga decreto N° 539, de 1995.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da inicio a la tramitación de este proyecto expresa que la pesca se define como aquella actividad que se realiza para extraer peces. Ésta puede realizarse en aguas continentales o marítimas. Agregan que, ancestralmente, la pesca ha consistido en una de las actividades económicas más tempranas de muchos pueblos del mundo.

Seguidamente, sus autores señalan que la pesca recreativa es una actividad realizada por personas naturales nacionales, extranjeros residentes y extranjeros, con el objetivo de capturar especies hidrobiológicas utilizando aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretención. La pesca recreativa, al igual que la pesca submarina, queda sometida a la ley N°20.256, cuya aplicación permite fomentar la actividad, conservar los recursos pesqueros y proteger su ecosistema; además de promover las actividades económicas y el turismo de intereses especiales, fortaleciendo la participación regional.

Agregan que la actividad fiscalizadora de la pesca recreativa la ejerce el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Autoridad Marítima y Carabineros de Chile. También, la llevan a cabo los guardaparques de CONAF, los inspectores municipales y los inspectores ad honorem debidamente acreditados.

Luego, hacen presente que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha definido la pesca recreativa como: “actividades pesqueras realizadas por personas, principalmente como actividad deportiva, pero también con el posible objetivo secundario de capturar pescado para el consumo propio, pero no para la venta posterior”.

Añaden que la pesca recreativa tiene fines fundamentalmente de entretención, ya que quienes la practican no lo hacen como medio de subsistencia y, además, están dispuestos a gastar más

dinero del que se podría obtener de la comercialización de las especies capturadas.

Los autores reseñan que en Chile la pesca recreativa de agua dulce está sustentada principalmente por especies exóticas introducidas y su historia se remonta a mediados del siglo XIX, cuando el francés Pierre Joseph Aimé Pissis, por encargo del gobierno chileno, realizó un estudio en el que constató la escasa fauna íctica de agua dulce del país, con excepción de la perca trucha, la lisa, el bagre y el pejerrey.

Afirman que, en nuestro país, especialmente en la región de La Araucanía, donde no hay pesca de altamar, no se cuenta con grandes empresas pesqueras y hay muy pocos pescadores de orilla de mar; sí se encuentra una gran cantidad de emprendedores dedicados a la pesca recreativa con fines turísticos. Este es un sector que mueve a muchos pasajeros y turistas de todas partes del mundo y se relaciona con alrededor de 4 mil personas que prestan servicios para que la actividad se pueda desarrollar. Constatan que la situación descrita provoca un efecto multiplicador, que incide en la cadena productiva de forma indirecta (transporte, alimentación, alojamiento, suministro de equipos e insumos de pesca, etc.), con importantes efectos distributivos sociales, ya que involucra a personas de diversos grupos económicos y étnicos, siendo significativo el rol que desempeñan personas pertenecientes a la etnia mapuche.

Por otra parte, señalan que en la Araucanía nace el turismo por la pesca recreativa, encontrándose presente en prácticamente todas sus comunas. Un pescador que viaja de otro lugar del mundo a esta región, desembolsa sumas que superan los 3 mil dólares, lo que debe ser considerado, ya que el turismo moviliza la economía.

Seguidamente, los autores recuerdan que nuestro país es conocido en el mundo, entre otras razones, por la pesca recreativa o deportiva, actividad considerada uno de los deportes más antiguos del mundo y que constituye una efectiva terapia contra el estrés.

Hacen presente que en el año 2003 el Presidente de la República ingresó a tramitación un proyecto de ley sobre Pesca Recreativa, que hoy se encuentra vigente bajo la Ley N°20.256. Esta norma se hace cargo de la regulación de la actividad y limita los requisitos para su ejercicio a la obtención de una licencia.

Dicho cuerpo legal tiene por objeto, principalmente, fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional. Sin embargo, dicha norma se diseñó en un ambiente distinto al actual, que está marcado por el incremento de la pesca furtiva, resultado de la mayor presencia de salmón de la variedad Chinook.

Finalizan los autores de la moción señalando que, sin perjuicio de esta norma específica que regula la pesca recreativa o deportiva, todavía se ejerce esta actividad al margen de la ley. Es por ello que se considera pertinente aumentar las sanciones, a fin de desincentivar drásticamente este ejercicio recurrente.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA IDEA DE LEGISLAR

El presente proyecto de ley en informe se estructura en dos artículos, que modifican la ley N°20.256, que establece normas sobre pesca recreativa, y la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.256, que Establece Normas sobre Pesca Recreativa:

1. Agrégase en el artículo 1 el siguiente inciso final, nuevo:

“En ningún caso constituirá pesca recreativa la captura de recursos hidrobiológicos mediante el uso de artes de pesca o de aparejos de pesca que no sean de uso personal, cualquiera que sea el volumen capturado. En caso de verificarse dicha circunstancia, se aplicarán las disposiciones de la ley General de Pesca y Acuicultura.”.

2. Agrégase en el artículo 46 el siguiente inciso final, nuevo:

“En la fiscalización del cumplimiento de esta ley deberá tenerse especialmente en cuenta el riesgo para la sustentabilidad de los recursos naturales y sus ecosistemas y para el cumplimiento de los principios y objetivos indicados en el artículo 2.”.

3. Sustitúyese la letra g) del artículo 50 por la siguiente:

“g) No dar cumplimiento a las obligaciones o prohibiciones establecidas en virtud del artículo 7 bis. La introducción a una cuenca de especies hidrobiológicas que constituyan plagas se sancionará de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

4. En el artículo 51:

a) Agréganse en su inciso primero las siguientes oraciones: “En estos casos podrá aplicarse la sanción de amonestación, la que será impuesta por el juez que conozca del proceso, debiendo considerar la capacidad económica del infractor, la gravedad de la conducta y las consecuencias del hecho. En ningún caso la amonestación procederá más de dos veces respecto del mismo infractor. Con todo, si el infractor se allana a la denuncia, el tribunal aplicará la multa que proceda, rebajada en el veinte por ciento.”.

b) Reemplázase en su inciso tercero el vocablo “cien” por las palabras “ciento diez”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de la presente ley, se entenderá por reincidencia la reiteración de cualquiera de las infracciones a las normas de esta ley y sus reglamentos, cometidas dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria. Tratándose de infracciones en que se haya aplicado la amonestación, se considerará reincidencia la comisión de una tercera infracción. En caso de reincidencia de infracciones de la misma gravedad se aplicará el monto máximo de la sanción, salvo disposición en contrario. Si la reincidencia dice relación con una infracción de una mayor gravedad, la multa correspondiente no podrá ser aplicada en su monto mínimo.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo

texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Agrégase en el artículo 48 el siguiente inciso final, nuevo:

“Prohíbese la instalación y el uso de artes de pesca en las aguas terrestres del país, salvo que se encuentre expresamente autorizada por períodos transitorios y bajo las condiciones establecidas por resolución fundada de la Subsecretaría.”.

2. En el artículo 135:

a) Reemplazáse la palabra “mínimo” por “medio”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

“La misma sanción se aplicará a quien ejerza pesca recreativa utilizando los elementos descritos en el inciso anterior, incluyendo armas de fuego y electricidad.

En caso de no comprobarse el daño a los recursos hidrobiológicos o a su medio a que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.”.

3. Agrégase el siguiente artículo 136 ter:

“Artículo 136 ter.- El que instale o use artes de pesca en las aguas terrestres dentro del territorio nacional, infringiendo la prohibición señalada en el artículo 48, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 500 a 10.000 unidades tributarias mensuales.

El que procese, elabore, transporte o comercialice especies hidrobiológicas provenientes de aguas terrestres capturadas con artes de pesca, con infracción de la prohibición señalada en el artículo 48, será sancionado con la misma pena señalada en el inciso anterior.

En los casos antes señalados se aplicará como pena accesoria la prohibición del ejercicio de la pesca en cualquiera de sus formas por cinco años, así como el comiso de las artes de pesca, vehículos, implementos y establecimientos utilizados en la captura o en la comercialización.”.

Al comenzar el debate de esta iniciativa legal, intervino **el Honorable Diputado señor Sebastián Álvarez**, en su calidad de coautor de la moción, quien junto con agradecer a la Comisión haber puesto en tabla el proyecto de ley, señaló que el rubro de hotelería y de gastronomía han vivido en el último año una situación bastante compleja, debido a la pandemia de Covid-19.

Puntualizó que la pesca recreativa tiene un gran desarrollo en la macro zona sur y constituye una actividad económica que genera una importante fuente de ingresos a familias de sectores rurales de territorios ribereños. Destacó que el turista que se dedica a ese tipo de pesca trae beneficios de carácter económico al mencionado sector. Sin embargo, hizo presente que la pesca furtiva se ha convertido en el gran enemigo de la pesca recreativa.

Expresó que, a quienes realizan pesca furtiva, cuando son fiscalizados, se les aplica una sanción de falta. El objetivo de la presente iniciativa es imponer a quienes capturen recursos hidrobiológicos mediante el uso de artes o aparejos de pesca que no sean de uso personal, sanciones adecuadas a la gravedad del ilícito, atendidas sus consecuencias en los recursos y en el medio ambiente. Destacó que la iniciativa busca resguardar la actividad económica, pero también persigue proteger el equilibrio medioambiental, específicamente en lo que dice relación con las especies propias de los ríos.

A mayor abundamiento, manifestó que el proyecto de ley en discusión busca mejorar la fiscalización, considerando uno de los problemas asociados a la pesca furtiva lo constituye la escasa labor fiscalizadora.

Añadió que la iniciativa incorpora la figura de la reincidencia y conmina con la sanción de presidio menor en su grado medio, a quienes ejerzan la pesca recreativa utilizando armas de fuego o electricidad.

Finalizó su exposición, haciendo presente que la iniciativa fue aprobada por unanimidad, tanto en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados como en la Sala de dicha Corporación, lo que da cuenta de que concita un apoyo transversal.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que el proyecto de ley se encuentra en línea con los principios de la Ley General de Pesca y Acuicultura y con los lineamientos determinados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Agregó que la pesca recreativa constituye una actividad importante, que requiere regulación, y fomenta múltiples áreas económicas. Expresó que, de acuerdo a datos de la Organización Mundial del Turismo, el 51% de las personas que visitan nuestro país lo hace por su belleza natural y escénica. Hizo presente que Chile es reconocido mundialmente por su territorio lacustre y acuífero, y agregó que se requiere una regulación para que dicho sector pueda desarrollarse.

Finalizó señalando que existe un número importante de pequeños emprendedores que pueden desarrollar su labor alrededor de la pesca recreativa, y añadió que uno de los sectores más golpeados por la pandemia ha sido el rubro del turismo y quienes más sufren, en el mencionado ámbito, son las mujeres.

El Honorable Senador señor Pugh felicitó al Diputado señor Álvarez por la moción presentada. Consignó que ella viene a definir lo que constituye la pesca deportiva. Esta última se basa en el principio “*catch and reléase*”, que consiste en capturar el recurso hidrobiológico y luego devolverlo a su hábitat, lo que permite que el pez pueda ser capturado por otros deportistas.

En ese entendido, corresponde distinguir a los deportistas de los depredadores. Reconoció que, los primeros utilizan técnicas ancestrales o difíciles de dominar.

Seguidamente, valoró el turismo de fines especiales, y destacó que nuestro país cuenta con bellezas naturales que constituyen un recurso innegable. Indicó que hay que ser capaces de modificar la cultura, para que, mediante un cambio en la legislación, se avance en tal sentido.

Evocó que en Rapa Nui pudo conocer el turismo que se desarrolla alrededor de la langosta, que consiste en capturarla, no para su venta o consumo, sino que para que el visitante se acerque a ella y luego sea devuelta al mar.

Finalizó, manifestando su adhesión a la iniciativa en estudio.

El Honorable Senador señor Quinteros compartió lo expresado por el Diputado señor Álvarez y propuso que la iniciativa sea despachada a la brevedad.

La Subsecretaria de Pesca, señora Alicia Gallardo, manifestó una opinión favorable al proyecto de ley y coincidió en que debe distinguirse la pesca recreativa de la furtiva. Relató que el Servicio Nacional de Pesca ha hecho los mejores esfuerzos para fiscalizar la pesca furtiva. Sin embargo, reconoció que ninguna medida es suficiente si dicha labor no viene aparejada de un aumento en las sanciones. Además, destacó

que la presente iniciativa está en línea con el proyecto de ley de combate a la pesca ilegal.

Finalmente, sugirió que la Comisión escuche a los operadores turísticos, que se han visto dramáticamente afectados por la pandemia.

El Honorable Senador señor Sandoval sostuvo que el paraíso de la pesca deportiva se encuentra en la región de Aysén, y para la mencionada región es relevante la aprobación de la presente iniciativa.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley en informe, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

Cabe señalar que la Sala del Senado, en sesión del 16 de marzo del 2021, autorizó a la Comisión discutir la presente iniciativa en general y en particular.

Al inicio de la discusión en particular, **el Honorable Diputado señor Álvarez**, coautor de la moción, señaló que la presente iniciativa es muy relevante para la pesca recreativa, motivo por el cual sugirió que sean invitadas algunas agrupaciones que se dedican a la mencionada actividad.

Seguidamente, **la Directora (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes** inició su exposición señalando que la moción viene a representar un problema relacionado con el daño que está provocando la pesca furtiva en la pesca recreativa.

Indicó que se habla coloquialmente de la pesca furtiva como aquella que se realiza con redes en ríos y lagos de nuestro país, y se presenta en las áreas o regiones de mayor desarrollo de la pesca recreativa, a saber, la zona centro-sur y austral.

En el caso de la Araucanía, remarcó que la pesca furtiva se realiza en toda la cuenca del río Toltén, que abarca más de diez comunas. Precisó que ésta se lleva a cabo con pesca de arrastre río abajo, con botes de madera y se establecen campamentos de acopio. Agregó que, especialmente se ataca el salmón chinook, especie muy relevante para la pesca recreativa.

Hizo presente que dado los lugares y horarios en que se realiza este tipo de actividad, se presentan distintas complicaciones desde el punto de vista de la seguridad de las personas. Añadió que cuando el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura fiscaliza este tipo de actividad debe hacerlo acompañado de personal de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, o de la Armada, dependiendo del ámbito de sus competencias.

Sostuvo que el Plan Araucanía ha proporcionado recursos para poder fortalecer los equipos y permitir que unidades de otras regiones puedan ayudar en la fiscalización antes mencionada.

Luego, relató que han llevado a cabo acciones de coordinación con la Intendencia para poder contar con visualizaciones a través de dron y, de esa manera, poder detectar y hacer más eficiente la fiscalización.

Resaltó que la fiscalización se ha visto reforzada a partir del año pasado, y en el año 2021 se ha acentuado aún más. Añadió que la temporada de pesca, va entre el 15 de septiembre y el 31 de marzo de cada año, por lo tanto, lo que se realiza entre abril y agosto obedece a campañas de difusión y capacitación en las comunas de la cuenca del río Toltén. Sin embargo, agregó que, en el presente año, a través, del Plan Araucanía, se ha previsto mantener la fiscalización.

Seguidamente, mostró el siguiente cuadro que da cuenta del aumento de la labor fiscalizadora:

Antecedentes								
Fiscalizaciones		Años		Incautaciones				
2020	40	2020	2021	2020	2021	Total		
2021	69	Enero	8	25	Caña y Carrete	11	15	26
Total	109	Febrero	11	26	Arañas	2	20	22
		Marzo	3	9	Redes	20	22	42
		Septiembre	3	0	Gancho	0	1	1
		Octubre	3	0	Salmónidos	20	10	30
		Noviembre	8	0				
		Diciembre	13	0				
		Total	49	60				

- ✓ Para la Araucanía, la normativa indica que la temporada de pesca considera del 15 de septiembre al 31 de marzo y la captura de un ejemplar diario por persona.
- ✓ Entre abril y agosto se aumenta la difusión y capacitación en las 10 Comunas de la Cuenca del Río Toltén, sumado a lo no visualización de la especie en período de veda. Sin embargo, se tiene contemplado mantener la fiscalización para los próximos meses.

Luego, señaló que la legislación no define la pesca furtiva, pero se ha dicho que corresponde a aquella que se realiza con redes en ríos y lagos. Consignó que ella atenta contra la conservación de los recursos. Manifestó que, por el hecho de realizarse en ríos y lagos, en ocasiones es vinculada con la pesca recreativa. Ella debe ser sancionada como pesca comercial de naturaleza ilegal.

Respecto a la pesca recreativa, señaló que corresponde a la actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con aparejos de pesca de uso personal, sin fines de lucro para el pescador y con propósito de deporte, turismo o entretenimiento. Además, comprende la pesca submarina, solo en cuanto dicha actividad sea realizada sin fines de lucro y con los propósitos señalados.

Por lo tanto, afirmó que lo que define a la pesca recreativa no es el lugar donde se realiza, sino que se cumplan las premisas antes descritas. Es decir, la pesca recreativa puede realizarse en ríos, lagos o en el mar. El lugar no define la pesca recreativa sino el medio de pesca y el fin.

Seguidamente, sostuvo que la ley N° 20.256, sobre pesca recreativa, señala cuales son los supuestos en los que se aplican las disposiciones de la ley, sin embargo, no deja claro qué excluye a

la de naturaleza furtiva, y cuáles disposiciones no son aplicables de la pesca recreativa.

Por lo tanto, expresó que, la moción incorpora adecuaciones a la ley de pesca recreativa para aclarar estos distintos ámbitos y realiza modificaciones a la ley de pesca para sancionar específicamente la pesca con redes en ríos y lagos.

Precisó que la iniciativa en estudio modifica dos cuerpos legales, a saber, la ley de pesca recreativa, con la finalidad de aclarar que la pesca con redes no corresponde a la pesca recreativa y, en segundo lugar, busca incorporar la figura de pesca comercial ilegal en ríos y lagos en la ley general de pesca y acuicultura.

Agregó que las modificaciones que se proponen a la ley que establece normas sobre pesca recreativa, son las siguientes:

- Se incorpora una regla que aclara que el uso de redes o aparejos de pesca que no sean de uso personal, no son sometidos a la Ley de pesca recreativa sino a la Ley General de Pesca y Acuicultura;

- Incorpora declaración similar al 140 bis inciso final de la ley mencionada precedentemente (fiscalización por riesgo);

- Se modifica la infracción gravísima referida a plagas. No cumplir las medidas del 7º bis de la ley 20.256 se sanciona como infracción gravísima. Introducción de plaga se sanciona con delito del artículo 136 de Ley General de Pesca y Acuicultura;

- Se incorpora amonestación y allanamiento a la denuncia con descuento de multa en infracciones menos graves;

- La multa de infracciones gravísimas queda igual en el mínimo (50 UTM) pero se sube el máximo a 110 UTM, y

- Se incorpora regla de reincidencia, sin pena corporal.

En relación a las modificaciones que se proponen a la Ley General de Pesca y Acuicultura, son las que a continuación se detallan:

- Incorpora prohibición de instalación de redes en aguas terrestres del país, salvo autorización expresa y transitoria otorgada por Subpesca;

- Se modifica delito de artículo 135, elevando la pena a presidio menor en grado medio. Si no se comprueba daño a recursos la pena será presidio menor en su grado mínimo;

- Incorpora nuevo artículo 136 ter que incluye:

- a.- Instalación o uso de artes de pesca en las aguas terrestres, salvo excepción del artículo 48 (presidio menor en su grado medio y multa de 500 a 10.000 UTM).

- b.- Se sanciona como delito, el procesamiento, elaboración, transporte o comercialización de especies hidrobiológicas provenientes de aguas terrestres capturadas con artes de pesca, con la misma pena anterior.

Finalmente, precisó que, en los dos casos descritos precedentemente, se aplican penas accesorias, que consisten en: la prohibición del ejercicio de la pesca en cualquiera de sus formas por cinco años; comiso de las artes de pesca, vehículos, implementos y establecimientos utilizados en la captura o en la comercialización.

El Honorable Senador señor Pugh alabó la claridad de la exposición, y seguidamente, sostuvo que la presente iniciativa debe privilegiar el desarrollo de la pesca recreativa. Agregó que Chile es capital mundial del tipo de pesca mencionado, por lo tanto, dicha actividad debe ser incentivada y, por otro lado, se debe desincentivar y sancionar a la pesca furtiva.

En sesión posterior, se escuchó **al integrante del Consejo de Pesca Recreativa de la IXª Región, señor Víctor Pincheira**, quien comenzó señalando que pertenece a la comuna de Cunco y representa a muchas personas aledañas al Río Toltén.

Agregó que la presente iniciativa favorece a los pequeños emprendedores que se dedican a la pesca recreativa y al turismo vinculado a ella.

Seguidamente, remarcó que la mencionada pesca potencia el turismo, a través de las actividades asociadas al río, por lo tanto, ella viene en beneficio de muchas familias.

Hizo presente que, dicha pesca no es solo una actividad recreativa, sino que conlleva un desarrollo económico de todas las instancias que la rodean. Añadió que, a través, de un catastro realizado en la Región de la Araucanía, se beneficia en la cuenca del Río Toltén, a más de quinientas familias. Sin embargo, precisó, se ven afectados por la pesca furtiva, ya que ésta daña a las especies del río. Señaló que los salmones se están sacando antes de que cumplan su ciclo, y son vendidos en el comercio ilegal, con la consiguiente evasión de impuestos.

Asimismo, indicó que la pesca furtiva genera inseguridad a las personas que viven a orillas del río.

Finalmente, manifestó su esperanza que, a través, de la ley se faculte a los fiscalizadores para que puedan adoptar medidas más drásticas y ésta venga a aumentar las sanciones.

El Honorable Senador señor Sandoval reflexionó sobre la cantidad de reclamos que ha recibido de parte de las personas que se dedican a la pesca recreativa. Agregó que en la Región de Aysén existe la pesca furtiva en lagos, incluso con redes. Agregó que comparte las aprehensiones manifestadas por el señor Pincheira.

Seguidamente, hizo uso de la palabra **el representante de la Asociación Gremial de Pesca y Turismo de la cuenca del Río Toltén, señor José Miguel Rivera**, quien comenzó señalando que la pesca furtiva consistente en la pesca con carnada viva y que la pesca con redes es la más dañina en la zona de la cuenca baja del Río Toltén, en la comuna de Teodoro Schmidt, porque arrasa con todo, arrastra con el salmón chinook, salmón coho, y especies nativas, tales como la trucha, el pejerrey y hasta las aves que quedan enredadas, como cisnes y especies de la fauna local, es decir, provocan un daño al ecosistema completo.

Luego, destacó que, las sanciones para la pesca furtiva, con carnada viva y red, son muy bajas y no cumplen la función de intimidar y hacer que el pescador furtivo no vuelva, porque solo le quitan la red y lo pescado ilegalmente y se le aplica una multa baja.

Agregó que, el daño en el turismo es enorme, por ejemplo, en el servicio de cabañas, tour operadores, excursiones de pesca y otros servicios. Subrayó que se menciona que en el Río Toltén no se cumplen las leyes de pesca, lo que impide que se desarrolle y crezca el turismo en la zona, porque los turistas y pescadores recreativos prefieren otros destinos.

Seguidamente, precisó que la fiscalización no funciona, no intimida. Resaltó que la capacidad de fiscalizar es muy menor y no se visualiza que se vaya a aumentar, por ello, apuntó, la fiscalización no cumple la función de disminuir la pesca furtiva.

Sostuvo que la pesca furtiva causa un daño grande al ecosistema y al turismo, y existiendo un sistema de bajas sanciones y ausencia completa de fiscalización, los lleva a concluir que:

- Se deben endurecer las penas contra la pesca furtiva, elevándola a carácter de delito;
- Se debe sancionar a los compradores del fruto de la pesca furtiva;
- Se debe dar mayores facultades a Carabineros y PDI para fiscalizar las cuencas y a los compradores de la pesca furtiva, y
- Se debe llevar a cabo un trabajo conjunto de los guías de pesca formalizados con los tours operadores.

Hizo presente que, si la iniciativa en estudio se llegara a aprobar, las consecuencias positivas serían las siguientes:

- Cambiaría la visión del turismo, sería más disciplinado, se ajustaría a los criterios de la pesca recreativa, y se ofrecería un servicio serio y responsable para turistas nacionales e internacionales;
- Se frenaría el daño al ecosistema;
- Los pescadores furtivos se alejarían de las cuencas;
- Podría desarrollarse el turismo de pesca recreativa, el turismo basado en culturales ancestrales, el turismo de

deportes en el río y la económica local en general de los servicios aledaños al río, y

- Se crearía una cultura de cuidar al río y su entorno, y las nuevas generaciones podrían disfrutar de un ecosistema lleno de vida.

Finalmente, sostuvo que, en la ley N° 20.256 que establece normas sobre Pesca Recreativa, en su artículo 40, se define y establece los requisitos para ser certificado como “guía de pesca” por el Servicio Nacional de Turismo, sin embargo, en la práctica no se entrega tal certificación. Agregó que, si ello se hiciese, ayudaría a distinguir a los “guías locales de pesca que prestan servicios” que quieren cumplir las leyes y participar en el desarrollo de fiscalización.

Seguidamente, **el Honorable Diputado señor Álvarez** agradeció a la Comisión la diligencia en la tramitación del presente proyecto de ley, y agregó que la temporada de pesca comienza en el segundo semestre, por lo tanto, es fundamental que se transforme en ley antes de que ella empiece.

En sesión posterior, la Comisión recibió **al representante de la Asociación Gremial de Guías de Pesca de la Patagonia, señor Diego Guerrero** quien comenzó manifestando que es partidario del aumento de sanciones en pos de la protección de recurso que se pretende proteger.

Reseñó que, los inicios de la industria de la pesca con mosca en Chile, data de la década del 60’, época en que se crea el primer lodge en la zona de Calcurrupe. Agregó que la pesca en la mencionada zona era excelente, sin embargo, con el tiempo se fue deteriorando. En relación a la Región de Aysén, destacó que, en los años 90’ se abren los primeros lodge.

En el contexto regional, destacó que la Región de Aysén es la capital de la pesca recreativa en Chile y uno de los polos más fuertes en el mundo, reconocido por su calidad a nivel mundial y concentra la mayor cantidad de lodges en Chile. Añadió que, existen más de 30 lodges en dicha región, lo que genera, al menos 200 empleos directos (guías de pesca, mucamas, cocineros, apoyo logístico, etc.). Lo anterior, destacó, otorga oportunidad a localidades apartadas de poder atraer recursos importantes.

Estimó que la actividad de la pesca genera en la Región de Aysén alrededor de USD\$ 5MM, recursos que se inyectan a la economía local cada año.

En cuanto a las amenazas que rodean a la pesca recreativa, expresó que ellas son, principalmente, la pesca furtiva; los vertederos ilegales; la extracción de agua de los cauces; la contaminación de aguas, y la agricultura intensiva.

Seguidamente, precisó que, el mayor desafío está constituido por mejorar y perfeccionar la fiscalización. Agregó que ello debe venir aparejado de mayores recursos disponibles para fortalecer el programa de fiscalización de la Pesca Recreativa Regional.

Sostuvo que, el presupuesto anual de fiscalización del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es de alrededor de \$16.000.000, incluso puede llegar a \$20.000.000, lo que es insuficiente para lograr una cobertura regional efectiva.

Hizo presente que, en el pasado, en la mencionada región, se han desarrollado iniciativas que han significado un despilfarro de recursos, y citó a modo de ejemplo, lo que significó la organización del campeonato mundial de pesca del año 2014, que implicó un gasto de \$250.000.000 aproximadamente

Reiteró que la fiscalización actual es insuficiente, por lo tanto, la iniciativa en discusión debe contemplar una mayor actividad controladora.

Finalmente, recalcó que la modificación de la ley constituye un paso adelante y argumentó que la fiscalización permitirá asegurar el cuidado del recurso y que éste tenga una proyección hacia el futuro.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el **Presidente de la Agrupación Gremial de Guías de Pesca Recreativa y Turismo de la Cuenca del Río Toltén (AGREPETUR), señor Jimmy Matamala**, quien comenzó reseñando que, desde hace años se viene trabajando y tratando de resolver una serie de problemas, relacionados con la protección del recurso hidrobiológico, buscando continuo apoyo en las autoridades que se relacionan en torno a la pesca recreativa y al turismo.

Destacó que, los ríos y lagos de nuestro país están siendo saqueados e invadidos por mafias de pescadores ilegales, quienes ponen en riesgo inminente el recurso de la pesca y el turismo, los que indiscriminadamente arrasan con las especies salmonideas y peces nativos. Hizo presente que los pescadores furtivos no respetan el ciclo de reproducción que tiene el salmón.

Agregó que la labor fiscalizadora de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, conjuntamente con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la Armada ha sido ardua. Constató que las mencionadas instituciones han decomisado cantidades kilométricas de redes en distintos lagos y ríos del sur de Chile.

Luego, sostuvo que quienes compran los productos que venden los pescadores furtivos se ven expuestos a intoxicarse.

Recalcó que, en los últimos 40 años, la pesca furtiva ha llegado a un punto crítico en muchos de los ríos del sur de Chile, donde el colapso comenzó a manifestarse, primero, por la disminución en el tamaño o las tallas de los ejemplares capturados, y posteriormente, por el número de ejemplares que se capturaban. Hoy, el 65% de los ríos entre las regiones del Maule y Los Lagos se han visto afectados por la pesca indiscriminada de las especies salmonideas.

Concluyó su intervención señalando que las penas son muy bajas para los pescadores furtivos, y eso hace que ellos reincidan en su *modus operandi*. Agregó que se requieren mayores sanciones para poder erradicar la mencionada actividad.

Seguidamente, hizo uso de la palabra **el Integrante del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de la Araucanía, señor Mario Alarcón**, quien comenzó agradeciendo la posibilidad de ser partícipe de la discusión de la presente iniciativa de ley. Asimismo, reconoció al Honorable Diputado Álvarez, quien recogió en un proyecto de ley, los requerimientos de la pesca recreativa.

Reseñó que, Pucón fue el paraíso de la pesca recreativa desde la década del 30', hasta la década del 60'. Recordó que su familia se ha dedicado a la mencionada actividad desde el año 1940, y su abuelo fue botero del respectivo sindicato en Pucón.

Dio cuenta que la pesca recreativa hizo famoso a Pucón a nivel mundial, y ésta constituye los cimientos de su turismo. Rememoró que el hotel Antumalal fue el lugar preferido de alojamiento para visitas ilustres provenientes del extranjero.

Hizo presente que se construirá un museo de pesca recreativa del sindicato de boteros de Pucón, que está siendo financiado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Destacó que la cuenca del Río Toltén tiene el privilegio de bordear diversas comunidades, y la pesca, junto a las otras actividades relacionadas con el turismo, tienen la oportunidad de reactivar a la zona, la que se encuentra disminuida económicamente.

Seguidamente, sostuvo que el recurso hidrobiológico se encuentra en peligro por la pesca indiscriminada y por la consiguiente depredación de dicho recurso.

Relató que el salmón chinook que se encuentra en la zona es de mayor tamaño que el que se pesca en Alaska.

Abogó que, para un futuro mejor de las comunas, de su turismo y, en especial de la pesca recreativa, se lleven a cabo alianzas público-privadas.

Respecto al proyecto de ley en estudio, se mostró partidario de endurecer las sanciones, tal como allí se señala. Estimó de gran relevancia la existencia de los Consejos Regionales de Pesca Recreativa, creados por la Ley N° 20.256.

Seguidamente, indicó que el mayor contaminante del lago Villarrica está constituido por las pisciculturas que están instaladas en los ríos aledaños.

Finalmente, señaló que los cambios propuestos en la legislación no son solo para el presente, sino que tienen una perspectiva de futuro.

El Honorable Senador señor Sandoval sostuvo que la pesca recreativa debiese formar parte de un conjunto armónico, en que se involucren todos los actores.

Puesto en votación el artículo 1º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores, señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

En votación el artículo 2º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores, señores Pugh, Quinteros y Sandoval.

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura propone aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, sin modificaciones.

TEXTO DEL PROYECTO:

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.256, que Establece Normas sobre Pesca Recreativa:

1. Agrégase en el artículo 1 el siguiente inciso final, nuevo:

“En ningún caso constituirá pesca recreativa la captura de recursos hidrobiológicos mediante el uso de artes de pesca o de aparejos de pesca que no sean de uso personal, cualquiera que sea el volumen capturado. En caso de verificarse dicha circunstancia, se aplicarán las disposiciones de la ley General de Pesca y Acuicultura.”.

2. Agrégase en el artículo 46 el siguiente inciso final, nuevo:

“En la fiscalización del cumplimiento de esta ley deberá tenerse especialmente en cuenta el riesgo para la sustentabilidad de los recursos naturales y sus ecosistemas y para el cumplimiento de los principios y objetivos indicados en el artículo 2.”.

3. Sustitúyese la letra g) del artículo 50 por la siguiente:

“g) No dar cumplimiento a las obligaciones o prohibiciones establecidas en virtud del artículo 7 bis. La introducción a una cuenca de especies hidrobiológicas que constituyan plagas se sancionará de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

4. En el artículo 51:

a) Agréganse en su inciso primero las siguientes oraciones: “En estos casos podrá aplicarse la sanción de amonestación, la que será impuesta por el juez que conozca del proceso, debiendo considerar la capacidad económica del infractor, la gravedad de la conducta y las consecuencias del hecho. En ningún caso la amonestación procederá más de dos veces respecto del mismo infractor. Con todo, si el infractor se allana a la denuncia, el tribunal aplicará la multa que proceda, rebajada en el veinte por ciento.”.

b) Reemplázase en su inciso tercero el vocablo “cien” por las palabras “ciento diez”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de la presente ley, se entenderá por reincidencia la reiteración de cualquiera de las infracciones a las normas de esta ley y sus reglamentos, cometidas dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria. Tratándose de infracciones en que se haya aplicado la amonestación, se considerará reincidencia la comisión de una tercera infracción. En caso de reincidencia de infracciones de la misma gravedad se aplicará el monto máximo de la sanción, salvo disposición en contrario. Si la reincidencia dice relación con una infracción de una mayor gravedad, la multa correspondiente no podrá ser aplicada en su monto mínimo.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo

texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Agrégase en el artículo 48 el siguiente inciso final, nuevo:

“Prohíbese la instalación y el uso de artes de pesca en las aguas terrestres del país, salvo que se encuentre expresamente autorizada por períodos transitorios y bajo las condiciones establecidas por resolución fundada de la Subsecretaría.”.

2. En el artículo 135:

a) Reemplázase la palabra “mínimo” por “medio”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

“La misma sanción se aplicará a quien ejerza pesca recreativa utilizando los elementos descritos en el inciso anterior, incluyendo armas de fuego y electricidad.

En caso de no comprobarse el daño a los recursos hidrobiológicos o a su medio a que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.”.

3. Agrégase el siguiente artículo 136 ter:

“Artículo 136 ter.- El que instale o use artes de pesca en las aguas terrestres dentro del territorio nacional, infringiendo la prohibición señalada en el artículo 48, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 500 a 10.000 unidades tributarias mensuales.

El que procese, elabore, transporte o comercialice especies hidrobiológicas provenientes de aguas terrestres capturadas con artes de pesca, con infracción de la prohibición señalada en el artículo 48, será sancionado con la misma pena señalada en el inciso anterior.

En los casos antes señalados se aplicará como pena accesoria la prohibición del ejercicio de la pesca en cualquiera de sus formas por cinco años, así como el comiso de las artes de pesca, vehículos, implementos y establecimientos utilizados en la captura o en la comercialización.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de marzo de 2021, con asistencia de los Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Kenneth Pugh Olavarría, Rabindranath Quinteros Lara y David Sandoval Plaza; 17 de marzo de 2021, con asistencia de los Senadores señoras Ximena Rincón González (Presidenta) y Adriana Muñoz D'Albora y señores Kenneth Pugh Olavarría, Rabindranath Quinteros Lara y David Sandoval Plaza; 21 de abril de 2021, con asistencia de los Senadores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Adriana Muñoz D'Albora y señores Kenneth Pugh Olavarría, Jorge Pizarro Soto y David Sandoval Plaza; 26 de abril de 2021, con asistencia de los Senadores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Adriana Muñoz D'Albora y señores Kenneth Pugh Olavarría, Jorge Pizarro Soto y David Sandoval Plaza y 26 de abril de 2021, con asistencia de los Senadores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Adriana Muñoz D'Albora y señores Kenneth Pugh Olavarría, Jorge Pizarro Soto y David Sandoval Plaza.

Valparaíso, 2 de junio de 2021.



XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°20.256, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PESCA RECREATIVA, PARA AUMENTAR LAS SANCIONES EN CASO DE INFRACCIÓN.

(BOLETÍN N° 12.598-21)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: fomentar la actividad de pesca recreativa, conservar las especies hidrobiológicas y proteger su ecosistema, fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa y fortalecer la participación regional. Mejora la fiscalización, aumenta las penas e incorpora la figura de la reincidencia, desincentivando el ejercicio de la pesca furtiva.

II ACUERDOS: aprobado en general (unanimidad 4 x 0) y en particular (unanimidad 3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: moción de los Honorables Diputados señores Sebastián Álvarez, Bernardo Berger, Miguel Ángel Calisto, José Miguel Castro, Ricardo Celis, Pablo Kast, Andrés Molina y Sebastián Torrealba.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unanimidad, 139 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de agosto de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa.
- 2.- Ley N° 18.465, que otorga facultades que indica al director del Servicio Nacional de Pesca.
- 3.- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.
- 4.- Decreto 210, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2009, Reglamento de repoblación y siembra de especies hidrobiológicas para fines de pesca recreativa.
- 5.- Decreto 103, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2012, que establece aparejos de pesca de uso personal para efectos de pesca recreativa y submarina, y deroga decreto N° 539, de 1995.

Valparaíso, 2 de junio de 2021.



XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario accidental de la Comisión

ÍNDICE

Invitados	1
Objetivos y estructura del proyecto	3
Antecedentes de Derecho	3
Antecedentes de Hecho	4
Discusión y votación de la idea de legislar	6
Discusión y votación en particular	11
Texto del proyecto	22
Acordado	25
Resumen ejecutivo	26
Índice	28